

## CONSTANCIA SECRETARIAL

Al Despacho de la señora Juez, la presente demanda de pertenencia de la referencia para su estudio de admisión o inadmisión. Puente Nacional, Santander, 22 de agosto de 2023.



JOSE GUILLERMO TORRES LEÓN  
Secretario

## JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Puente Nacional, 31 de agosto de 2023

Al despacho se encuentra demanda de pertenencia en virtud de prescripción ordinaria adquisitiva de dominio sobre bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 315-5914, promovida por Emilse Suárez Tovar, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.308.205, en contra de Carlos Arturo Ariza Peña, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.142.262, para efectos de decidir sobre su admisión o rechazo, según corresponda.

### CONSIDERACIONES

El artículo 90 del Código General del Proceso establece que la demanda será inadmitida, entre otras causales, cuando ésta no reúna los requisitos formales de que trata el artículo 82 ibídem; es así como se pasa a enumerar las inconsistencias presentadas:

1. Debe la parte demandante aclarar el párrafo introductor de demanda, ya que esta clase de proceso no es ordinario.
2. Así mismo, debe aclarar la cuantía; el avalúo catastral no corresponde a la menor cuantía, lo anterior conforme a lo estipulado en el artículo 25 del C. G. del P.
3. No es clara la demanda con respecto a los demandados, debe la parte interesada aclarar si la demanda se dirige en contra del señor Carlos Arturo Ariza Peña, o contra los herederos indeterminados del señor Carlos Arturo Ariza Peña y demás personas indeterminadas que tengan interés sobre el predio.
4. El certificado especial debe estar actualizado, ya que el presentado con la demanda data del día 20 de mayo de 2021.
5. De igual manera el certificado de libertad y tradición debe estar actualizado ya que el que anexa con la demanda data de fecha 20 de mayo de 2021.
6. La parte interesada debe corregir la cuantía en el acápite de competencia, ya que el valor del avalúo no corresponde a la menor cuantía.
7. Debe la parte interesada allegar nuevamente el archivo del informe topográfico, lo anterior debido a que el aportado no se puede abrir, se resalta que en el mismo se debe aportar los documentos de identidad y de idoneidad del perito, así mismo la ficha técnica del trabajo realizado.

8. En el memorial poder se debe manifestar el tipo de prescripción, ordinaria o extraordinaria, así mismo debe indicar contra quien se dirige la demanda de acuerdo al escrito introductor.
9. La parte interesada debe allegar el certificado del Instituto Agustín Codazzi – IGAC, actualizado, el presentado corresponde al año 2022 y la demanda fue radicada en el presente año.

Las anteriores observaciones se realizan en virtud del control de legalidad que debe ser ejercida por parte de este funcionario, resaltando que las correcciones, aclaraciones o cambios a que haya lugar al momento de presentar la subsanación, deben guardar plena coherencia con el resto de los apartes de la demanda, recordando que además el nuevo escrito de la demanda debidamente corregido, debe ser adecuado a las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, de manera que se cumplan las prescripciones aplicables para este proceso.

En consecuencia y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se le concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane las incongruencias anotadas, **debiendo allegar en un solo texto y de manera íntegra la demanda, so pena de ser rechazada.**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional Santander,

### RESUELVE

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda de pertenencia instaurada por Emilse Suárez Tovar, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.308.205, en contra de Carlos Arturo Ariza Peña, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.142.262, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

En consecuencia de lo anterior, se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane las incongruencias anotadas, so pena de ser rechazada la presente demanda.

**SEGUNDO:** No Reconocer personería a Fredy Vargas Hernández, portadora de la T. P. 351.972 del C.S. de la J. hasta tanto no se allegue el poder en debida forma.

### NOTIFÍQUESE

Firmado Por:  
Esperanza Pineda Velasco  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Puente Nacional - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 70360e3fc3b52a40be7c05afc2499720c5cab15695cfca1cee4b1353b716c316

Documento generado en 31/08/2023 05:55:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**